



RESOLUCIÓN N° 007-GADPREA-2024

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA EL AIRO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 76, numeral 7, literal l), establece: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivado se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados."

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 63, establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural será la cabecera parroquial prevista en la ordenanza cantonal de creación de la parroquia rural".

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227 determina: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

Que, del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este Código el artículo 67 del COOTAD establece como atribuciones de la junta parroquial rural, entre otras: "a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia";

Que, del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este Código el artículo 64 del COOTAD establece como atribuciones de la junta parroquial rural, entre otras: "b) Diseñar e impulsar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;"

Que, del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este Código el artículo 67 del COOTAD establece como atribuciones de la junta parroquial rural, entre otras: "p) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del presidente o presidenta de la junta parroquial rural";

Que, el artículo 70 literal f) del COOTAD señala: Elaborar participativamente el plan operativo anual y la correspondiente proforma presupuestaria institucional conforme al plan parroquial rural de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando los procedimientos participativos señalados en este Código. La proforma del presupuesto institucional deberá someterla a consideración de la junta parroquial para su aprobación;

Que, el artículo 302 inciso 3 del COOTAD señala que los gobiernos autónomos descentralizados reconocerán todas las formas de participación ciudadana, de carácter individual y colectivo, incluyendo

Trabajamos junto a ti...

LOJA - ESPÍNDOLA - EL AIRO



aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la constitución y la ley;

Que, el artículo 234 del COOTAD indica que cada plan operativo anual deberá contener una descripción de la magnitud e importancia de la necesidad pública que satisface, la especificación de sus objetivos y metas, la indicación de los recursos necesarios para su cumplimiento. Los programas deberán formularse en función de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial. A fin de hacer posible su evaluación técnica las dependencias de los gobiernos autónomos descentralizados deberán presentar programas alternativos con objetivos de corto, mediano y largo plazo.

Que, el Tnlgo. Horgel Rigoberto Jiménez Abad en su calidad de presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de El Airo, en base al COOTAD presenta una propuesta de dos proyectos, denominados: **Reactivación de cultivo de café, y Fortalecimiento del Cuidado del Ambiente, mediante la Implementación de un Sistema de Contenedores y Basureros Tipo Canastilla para la recolección de desechos sólidos en la Parroquia El Airo, Cantón Espíndola, Provincia De Loja.**

Por tanto, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales:

RESUELVE:

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA APROBACIÓN DE LOS PROYECTOS: Reactivación de cultivo de café; y, Fortalecimiento del Cuidado del Ambiente, mediante la Implementación de un Sistema de Contenedores y Basureros Tipo Canastilla para la recolección de desechos sólidos en la Parroquia El Airo, Cantón Espíndola, Provincia De Loja.

Art. 1.- Aprobación de los proyectos: Reactivación de cultivo de café; y, Fortalecimiento del Cuidado del Ambiente, mediante la Implementación de un Sistema de Contenedores y Basureros Tipo Canastilla para la recolección de desechos sólidos en la Parroquia El Airo, Cantón Espíndola, Provincia de Loja, para el ejercicio fiscal 2024

Art. 2.- Las unidades respectivas y funcionarios del GAD El Airo realizarán los procedimientos técnicos y legales adecuados para cumplir con este fin.

Art. 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación.

Dado en el Gobierno de la Parroquia rural de El Airo, en el salón social de la institución, a los 12 días del mes de junio del 2024.


Tnlgo. Horgel Rigoberto Jiménez Abad
PRESIDENTE DEL GADPR DE EL AIRO

Trabajamos junto a ti...

LOJA - ESPÍNDOLA - EL AIRO



GAD PARROQUIAL
EL AIRO

ADMINISTRACIÓN
2023-2027

Sra. Gloria Isabel Jiménez Abad
VICEPRESIDENTA DEL GADPR DE EL
AIRO

Sr. Wilman Francisco Bermeo Chinchay
VOCAL DEL GADPR DE EL AIRO

Sra. Alba Mercedes Guamán Camisán
VOCAL DEL GADPR DE EL AIRO

Sra. Ana Elizabeth Vicente Vicente
VOCAL DEL GADPR DE EL AIRO

Lo certifico:

Lic. Lastenia Belén Jiménez



SECRETARIA TESORERA DEL GADP EL AIRO

Trabajamos junto a ti...

LOJA - ESPÍNDOLA - EL AIRO